

III. ACTOS ADMINISTRATIVOS

B) SUBVENCIONES Y BECAS

Conselleria de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca

RESOLUCIÓN de 25 de septiembre de 2024, de la Dirección General de Producción Agrícola y Ganadera, por la que se convocan las ayudas previstas en la Orden 6/2024, de 14 de agosto, de la Conselleria de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas indemnizatorias para la erradicación y el control de la bacteria de cuarentena «Xylella fastidiosa», en el ámbito de la Comunitat Valenciana.

La Orden 6/2024, de 14 de agosto (DOGV 9919, 21.08.2024), de la Conselleria de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca, establece las bases reguladoras de las ayudas indemnizatorias para la erradicación y el control de la bacteria de cuarentena *Xylella fastidiosa*.

La Disposición Adicional Primera de la citada Orden dispone la delegación de la competencia para convocar las ayudas en la persona titular de la dirección general competente en materia de sanidad vegetal, que, de conformidad con lo previsto en el artículo 10 del Decreto 146/2023, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca, resulta ser la directora general de Producción Agrícola y Ganadera.

El artículo 166 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones establece que las convocatorias de subvenciones recogerán, entre otros aspectos, la línea o líneas de subvención que las financian, así como el importe global máximo destinado al pago de las mismas.

En la Ley 8/2023, de 27 de diciembre, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2024 (DOGV 9756, 30.12.2023), se incluye la aplicación presupuestaria G01120201GE00000.G.714D00.77001.S025600000, subprograma «Agricultura y Ganadería», relativa a la subvención en régimen de concurrencia competitiva denominada «Mejorar la sanidad vegetal», dotada con un crédito de 500.000,00 euros, figurando como beneficiarios previstos aquellas personas agricultoras de la Comunitat Valenciana que se vean afectadas por el arranque obligatorio de los cultivos afectados por plagas que sean objeto de control y erradicación.

A efectos de lo dispuesto en el Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, por el que se regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas, las subvenciones convocadas mediante la presente resolución se adaptan a los requisitos establecidos en los artículos 1, 2, 6, 8, 9 y 26 del Reglamento (UE) número 2022/2472 de la Comisión, de 14 de diciembre de 2022, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (DOUE 21.12.2022 L327/1), cuyo periodo de vigencia, desde el 1 de enero de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2029, viene previsto en el artículo 64 del propio Reglamento. La información resumida de este régimen de ayudas ya ha sido remitida a la Comisión Europea, habiéndose asignado el número de registro de la ayuda SA.115802.

En virtud de lo establecido en el artículo 70 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, así como en el artículo 160, apartados 4 y 5, de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, teniendo en cuenta las competencias atribuidas a la Dirección General de Producción Agrícola y Ganadera en materia de sanidad vegetal en el artículo 10 del Decreto 146/2023, de 5 de septiembre, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca, y en uso de las atribuciones conferidas a este órgano por la Disposición Adicional Primera de la Orden 6/2024, de 14 de agosto,

RESUELVO

Primero. Convocatoria y régimen de concesión

1. Se convoca, para el ejercicio 2024, la concesión de las subvenciones previstas en la Orden 6/2024, de 14 de agosto, de la Conselleria de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas indemnizatorias para la erradicación y el control de la bacteria de cuarentena *Xylella fastidiosa*.

2. Las ayudas convocadas mediante la presente resolución se concederán mediante el procedimiento ordinario en régimen de concurrencia competitiva, estableciéndose como único criterio objetivo a valorar para el otorgamiento el del



momento u orden de presentación de las solicitudes, de conformidad con lo previsto en el artículo 165.2.f) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones.

3. Las solicitudes que se formulen por las personas interesadas deberán presentarse a través de los cauces previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, quedando condicionada la concesión al cumplimiento de los requisitos y condiciones exigidas a los beneficiarios en la norma reguladora, así como a la disponibilidad de crédito presupuestario en la convocatoria.

Segundo. Financiación

Las subvenciones objeto de esta convocatoria se financiarán con cargo a la partida presupuestaria y por el importe global máximo siguientes:

Aplicación presupuestaria: G01120201GE00000

Subprograma presupuestario: 714D00, Agricultura y ganadería.

Capítulo clasificación económica: VII, Transferencias de capital.

Clasificación económica: 77001

Código línea: S025600000, Mejorar la sanidad vegetal.

Importe global máximo: 500.000,00 euros.

Tercero. Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento

1. De conformidad con lo previsto en las bases reguladoras, será competente para llevar a cabo las diferentes actuaciones que forman parte de la instrucción del procedimiento administrativo el servicio competente en materia de sanidad vegetal, que, una vez analizada toda la documentación que obre en el expediente, formulará la correspondiente propuesta de resolución al órgano competente para resolver.

2. Corresponde dictar y notificar la resolución del procedimiento a la persona titular de la Dirección General de Producción Agrícola y Ganadera, por delegación de la persona titular de la Conselleria de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca.

Cuarto. Presentación de solicitudes

1. El plazo de presentación de solicitudes será de 1 mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la resolución de convocatoria en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, computándose el mismo en la forma prevista en el Capítulo II del Título II de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. La presentación de la solicitud fuera del plazo anterior determinará su inadmisión.

Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos, o a la misma no se acompañan aquellos documentos que resulten preceptivos, se requerirá a la persona interesada para que, en un plazo improrrogable de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos señalados, con indicación expresa de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos del artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

2. Cada beneficiario deberá presentar una solicitud de ayuda, sin que puedan acumularse en una única solicitud las pretensiones indemnizatorias de varias personas, aun cuando entre ellas exista una situación de copropiedad respecto de la parcela afectada.

3. Las solicitudes y la documentación que las acompaña se presentarán preferentemente en los registros de los órganos administrativos a los que se dirijan, pudiéndose presentar también en cualquier de los registros previstos en la legislación reguladora del procedimiento administrativo común, mediante el correspondiente modelo normalizado disponible a través de la sede electrónica de la Generalitat, en la dirección de internet sede.gva.es/es/proc18932

4. Las personas obligadas a relacionarse con la Generalitat a través de medios electrónicos, en los términos del artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, así como las personas solicitantes que no estando obligadas a ello opten por esta vía, presentarán las solicitudes telemáticamente a través de la sede electrónica de la Generalitat en la dirección de internet sede.gva.es/es/proc18932

Para acceder de forma telemática al procedimiento, la persona solicitante deberá disponer de firma electrónica avanzada, bien con el certificado cualificado de representante de entidad (si es persona jurídica) o bien con el certificado reconocido para la ciudadanía (si es persona física), ambos emitidos por la Agencia de Tecnología y Certificación Electrónica de la Comunitat Valenciana (ACCV). Asimismo, se podrá utilizar cualquier otro sistema de firma electrónica admitido por la sede electrónica de la Generalitat (sede.gva.es/es/sede_certificados).



En caso de presentación telemática, las solicitudes deben firmarse con el certificado digital de la persona física o jurídica que presenta la solicitud o, en su caso, con el certificado digital de su representante. Asimismo, se firmarán electrónicamente por quienes sean competentes para ello, aquellos documentos que se adjunten cuya firma sea obligatoria.

Si alguno de los sujetos a los que hace referencia el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, presentara su solicitud de manera presencial, se le requerirá para que la subsane a través de su presentación electrónica, en el plazo improrrogable de diez días. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que haya sido realizada la subsanación.

5. Cuando se quiera tramitar un procedimiento en representación de otras personas físicas o jurídicas, se podrá otorgar dicha representación a través del Registro de Representantes de la ACCV (<https://www.accv.es/servicios/registro-de-representantes>). El acceso a dicho registro por parte de las personas representadas puede realizarse utilizando un certificado cualificado de ciudadano (si es persona física) o de representante de entidad (si es persona jurídica).

6. Cuando las personas interesadas necesiten dar de alta o modificar una cuenta bancaria para la percepción de las ayudas convocadas, dicha actuación se podrá realizar de manera telemática a través de la sede electrónica de la Generalitat (sede.gva.es/proc22648), si bien resultan obligados a seguir la actuación o trámite automatizado los sujetos previstos en el artículo 6 de la Orden 2/2022 de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, por la que se regulan las actuaciones o trámites de alta, modificación y baja de los datos personales identificativos y bancarios de las personas físicas y jurídicas que se relacionen económicamente con la Generalitat.

Quinto. Requisitos y forma de acreditación

1. Los requisitos que deben reunir las personas interesadas para poder percibir las presentes ayudas serán aquellos que vienen recogidos en la Orden 6/2024, de 14 de agosto, de bases reguladoras.

2. Junto con la solicitud de ayuda, los interesados acompañarán la siguiente documentación:

a) Acreditación de la identidad de la persona jurídica, mediante copia de su NIF, en el caso de que no se autorice su consulta por el órgano gestor del procedimiento a través de la Plataforma Autonómica de Interoperabilidad, o jurídica, por cualquier medio válido en Derecho.

b) Acreditación, en su caso, por cualquier medio válido en Derecho, de la representación que ostente quien formule la solicitud en nombre de otra persona.

c) En el caso de propietarios de parcelas afectadas, copia de certificación registral o notarial del título de propiedad, o, en caso de que no pueda aportarse la documentación anterior por concurrir circunstancias justificadas que impidan o dificulten su obtención, certificación catastral descriptiva y gráfica, actualizada, en la que figure de modo inequívoco el derecho de propiedad sobre la parcela afectada de la persona solicitante de la ayuda, cuando la persona solicitante se oponga a la consulta de dicha certificación por el órgano gestor a través de la Plataforma Autonómica de Interoperabilidad.

d) Acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con las agencias tributaria estatal y autonómica, en el caso de no autorizar su consulta por el órgano gestor a través de la Plataforma Autonómica de Interoperabilidad.

e) Acreditación de estar al corriente en los pagos con la Tesorería General de la Seguridad Social, en caso de oponerse a su consulta por el órgano gestor a través de la Plataforma Autonómica de Interoperabilidad.

f) Modelo de domiciliación bancaria, en caso de que la persona solicitante no esté obligada a realizar el alta o modificación de la cuenta bancaria a través del correspondiente trámite automatizado, y no opte por efectuarlo de dicha forma.

La acreditación de la documentación relacionada se efectuará sin perjuicio de lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. No obstante, y de manera excepcional, cuando la relevancia del documento en el procedimiento lo exija o existan dudas razonables en relación con la información consultada, o acreditada mediante copia, el órgano gestor podrá requerir, de forma motivada, la exhibición del documento o información original.

3. Cuando la Administración actuante consulte o recabe datos o documentos, en el ámbito de los fines de la convocatoria, que estén en poder o que hayan sido elaborados por cualquier otra Administración, el régimen aplicable será el siguiente:

a) El órgano gestor del procedimiento deberá estar autorizado por la persona interesada para poder consultar los datos de estar al corriente de los pagos con la Agencia Tributaria, estatal y autonómica y los datos de identidad fiscal ante la Agencia Estatal de la Administración Tributaria. En caso contrario, la persona interesada deberá aportar los documentos acreditativos correspondientes.



b) El órgano gestor del procedimiento está facultado para consultar los datos de identidad de la persona solicitante o, en su caso, de su representante legal, los datos relativos a la exigencia de estar al corriente en las obligaciones con la Tesorería General de la Seguridad Social, así como los relativos a la descripción gráfica de la parcela en el registro administrativo del catastro. No obstante, si la persona interesada desea oponerse a ello, es imprescindible que indique, de forma expresa, su desacuerdo a dicha consulta, así como los motivos que lo justifican, quedando obligada, en este último caso, a aportar los documentos acreditativos correspondientes.

c) El órgano gestor podrá verificar la exactitud de los datos declarados por la persona interesada, de acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional Octava de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público y en el artículo 13 de la Ley 39/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

4. Asimismo, las personas solicitantes de ayuda deberán suscribir las siguientes declaraciones responsables, que figuran incorporadas al propio formulario normalizado de solicitud:

a) Que se ha destruido el material vegetal infectado, siguiendo las instrucciones de la Conselleria competente en materia de Agricultura.

b) Que se compromete a cumplir las medidas fitosanitarias ordenadas por los servicios técnicos de la Conselleria competente en materia de Agricultura, así como a colaborar con los mismos en la aplicación de las medidas acordadas para el control y erradicación de la plaga.

c) Que no se encuentra incurso en alguna de las situaciones previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, que imposibilitan obtener la condición de beneficiario de subvenciones, que no es deudora de la Generalitat por reintegro de subvenciones, que cumple con los requisitos exigidos en la normativa reguladora, que dispone de la documentación que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el tiempo inherente al ejercicio del derecho de cobro de la subvención.

d) Cumplir con la normativa de integración laboral de personas con discapacidad o, en su caso, estar exenta de dicha obligación, de conformidad con lo establecido en el Decreto 279/2004, de 17 de diciembre, del Consell, por el que se regulan procedimientos de contratación administrativa y de concesión de subvenciones para el fomento del empleo de las personas con discapacidad.

e) No pertenecer a la categoría de empresas en crisis, de acuerdo con lo dispuesto en las Directrices Comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y reestructuración de empresas en crisis (2014/C249/01), o bien, en el caso de pertenecer a la categoría de empresas en crisis, haberse convertido la empresa en una empresa en crisis debido a las pérdidas o daños causados por los costes de erradicación y reparación de los daños causados por *Xylellafastidiosa*.

f) Tener la condición de pyme.

g) No tratarse de empresas sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior.

h) Que ha informado a las personas de las que aporta datos o documentación en este procedimiento, de la comunicación de los mismos a la Administración para su tratamiento en el ámbito de sus competencias y de acuerdo con los fines del procedimiento; de la posibilidad de que la Administración realice consultas relacionadas con sus datos para comprobar, entre otros extremos, su veracidad; y del derecho de oposición que le asiste a que la Administración trate sus datos, en cuyo caso deberá comunicarse dicha oposición a la Administración, a los efectos oportunos. Asimismo, declara que en el caso de que dicha consulta requiera por ley autorización de la persona cuyos datos se van a consultar, dispone de dicha autorización, que estará disponible a requerimiento de la Administración en cualquier momento.

Sexto. Resolución

1. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses, que se computarán a partir de la publicación de la presente convocatoria en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado resolución expresa, los interesados podrán entender desestimada su solicitud por silencio administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.1 a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

2. Contra la resolución definitiva del procedimiento de concesión, que pondrá fin a la vía administrativa, las personas interesadas podrán interponer, potestativamente, recurso administrativo de reposición ante el mismo órgano que la hubiera dictado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre; o bien formular, directamente, un recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, computado en los mismos términos, de acuerdo con lo que establecen los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.



Séptimo. Información relativa al tratamiento de datos de carácter personal

1. La gestión de las ayudas convocadas mediante esta resolución comporta el tratamiento de datos de carácter personal, debiendo cumplirse con las medidas y garantías reguladas en la normativa en materia de protección de datos, en especial el Reglamento (UE) 2019/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos, y en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

2. De conformidad con lo previsto en los artículos 13 y 14 del Reglamento (UE) 2016/679, y en el artículo 11 de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, respecto al tratamiento de datos de carácter personal, cabe informar lo siguiente:

– Nombre del tratamiento: Ayudas en materia agrícola, agroalimentaria y desarrollo rural de la conselleria competente en materia de agricultura.

– Responsable del tratamiento: conselleria con competencias en materia de agricultura.

– Finalidad del tratamiento: Gestionar las ayudas en materia agraria, agroalimentaria y desarrollo rural.

– Ejercicio de derechos: Las personas interesadas tienen derecho a solicitar el acceso, rectificación y supresión de sus datos de carácter personal, así como solicitar la limitación u oposición a su tratamiento y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, de forma presencial o telemática, de conformidad con lo previsto en la siguiente dirección de internet: sede.gva.es/es/proc19970

– Reclamaciones: Sin perjuicio de cualquier otro recurso administrativo o acción judicial, si la persona interesada entiende vulnerado su derecho a la protección de datos puede reclamar ante la Delegación de Protección de Datos de forma presencial o telemática, de conformidad con lo previsto en la siguiente dirección de internet: sede.gva.es/es/proc22094, sin perjuicio de la posibilidad de reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos.

– Se puede obtener información más detallada en el siguiente enlace:

<https://agroambient.gva.es/es/registre-de-tractaments>

3. Cuando la persona solicitante o su representante legal aporten datos de carácter personal de terceras personas en el procedimiento, tendrá la obligación de informarles de los siguientes extremos:

a) La comunicación de dichos datos a la Administración para su tratamiento en el ámbito de sus competencias y de acuerdo con los fines del procedimiento.

b) La posibilidad de que la Administración realice consultas relacionadas con sus datos para comprobar, entre otros extremos, su veracidad. Si esta consulta requiere autorización, por así disponerlo la ley, por parte de las personas cuyos datos se van a consultar, la persona solicitante o su representante legal deberá haber recabado dicha autorización, que estará disponible a requerimiento, en cualquier momento, de la Administración.

c) La posibilidad y forma de ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento u oposición que le asisten en relación con el tratamiento de sus datos personales.

Octavo. Transparencia, suministro de información y datos abiertos

En cumplimiento de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana y del artículo 18 de la Ley general de subvenciones, los sujetos beneficiarios de la subvención deberán cumplir las siguientes obligaciones de transparencia:

1. Las entidades privadas deberán cumplir las obligaciones de publicidad activa recogidas en el capítulo II del título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, cuando:

a) Perciban durante el periodo de un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 100.000 euros.

b) Perciban durante el periodo de un año natural ayudas o subvenciones de las entidades públicas de la Comunitat Valenciana recogidas en el artículo 3 de la Ley 1/2022 en una cuantía superior a 50.000 euros.

c) Las ayudas o subvenciones percibidas representen al menos el 40 % del total de sus ingresos anuales, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros.

En particular, deberán publicar en los términos previstos en los principios generales del artículo 5 de la Ley 19/2013 la información institucional y organizativa del artículo 6 y la económica y presupuestaria del artículo 8 de la misma. Dicha publicación se realizará a través de la página web de la entidad, o bien a través de la plataforma TEP – Transparencia Entitats Privades, de GVA Oberta, a la que se puede acceder en gvaoberta.gva.es/tep

Esta información se deberá publicar a partir del año siguiente a aquel en el que se hayan superado los umbrales establecidos, y tendrá que mantenerse publicada durante al menos cuatro años naturales.

2. Sin perjuicio de las obligaciones previstas en el apartado anterior, todas las entidades o personas beneficiarias de subvenciones deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades,



inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, incluyendo el logotipo de la Generalitat Valenciana en medios de difusión tales como carteles, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales y en cualquier otro medio de publicidad que se realice de la actividad subvencionada.

3. Las entidades o personas beneficiarias de subvenciones están obligadas a suministrar a la entidad concedente, previo requerimiento, toda la información que sea necesaria para el cumplimiento esta de las obligaciones previstas en la ley de transparencia que ésta requiera, en el plazo de quince días hábiles desde el requerimiento. Una vez transcurrido el plazo conferido en el requerimiento sin que el mismo hubiera sido atendido, el órgano que ha realizado el requerimiento podrá acordar, previa advertencia y audiencia al interesado, la imposición de multas coercitivas en los términos previstos en el artículo 5 de la Ley 1/2022.

4. Los nuevos conjuntos de datos que se generen por la formalización y el desarrollo de las subvenciones otorgadas por la administración de la Generalitat se deben disponer, siempre que sea posible, como conjunto de datos abiertos.

Noveno. Medio de notificación de las resoluciones que se dicten en ejecución de esta convocatoria

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 166.i) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, en relación con la Disposición Adicional Primera, apartado primero, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las resoluciones por las que se concedan o denieguen las subvenciones previstas en esta convocatoria se comunicarán a los interesados de acuerdo con el régimen general de notificaciones previsto en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Décimo Segundo. Régimen de recursos

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso administrativo de reposición ante el mismo órgano que la hubiera dictado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, de conformidad con lo previsto en los artículos 112.1, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas; o bien, directamente, un recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, computado en los mismos términos, de acuerdo con lo que establecen los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

València, 25 de septiembre de 2024

M^a Àngels Ramón-Llin Martínez
Directora general de Producción Agrícola y Ganadera